

Unidad 18

- Responsabilidad profesional.

CAPITULO I

Delito de Abogados, Patronos y Litigantes

155.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión e inhabilitación para ejercer la profesión hasta por dos años a los abogados, patronos o litigantes que incurran en cualquiera de los casos siguientes:

I.- Patrocinar dolosamente a diversos contendientes o partes con interés opuestos en un mismo negocio o negocios conexos, o cuando en iguales condiciones acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción I:

EL TIPO EN LA LEY	Prevaricato		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Abogados, patronos o litigantes
		PASIVO	Defendido o parte en el negocio
	CONDUCTA	Patrocinar dolosamente a diversos contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos, aceptar el patrocinio de alguno y admitir después del de la otra	
	RESULTADO	Violar la ética profesional	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	Inhabilitación para ejercer la profesión hasta por dos años
TIPO	TENTATIVA	No admite, en consecuencia no tiene operatividad legal	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Los intereses de las partes y el estricto cumplimiento en la responsabilidad profesional	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Por denuncia o bien oficiosamente	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

II- Abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción II:

EL TIPO EN LA LEY	Abandono		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Abogados, patronos o litigantes
		PASIVO	Defendido o parte en el negocio
	CONDUCTA	Abandono de una defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado	
	RESULTADO	Eludir responsabilidad profesional	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	Inhabilitación para ejercer la profesión hasta por dos años
	TENTATIVA	No admite, en consecuencia no tiene operatividad legal	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Los intereses de las partes y el estricto cumplimiento en la responsabilidad profesional	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Por denuncia o bien oficiosamente	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

III. - Al defensor particular, en los casos del artículo 153 de este código;

El legislador no es claro en la redacción en virtud de que nos reenvía al artículo 153 de este código, cuando el defensor particular incurra en el delito de enriquecimiento ilícito. Desde el punto de vista jurídico para que se configure el tipo de delito, es necesario que el sujeto activo tenga el nombramiento de servidor público, ya que el tipo exige condición o característica calificada como elemento subjetivo del injusto.

IV - Destruir, sustraer, ocultar o poseer, aún en forma transitoria, en los casos no comprendidos por la ley un expediente, actuaciones, documentos y objetos aportados en un procedimiento oficial de cualquier naturaleza y que, por tal motivo, deba estar en

poder del tribunal o dependencia oficial; y

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción IV:

EL TIPO EN LA LEY	Subtipo de robo de expedientes y de objetos (recurso de alzada)		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Abogados, patronos o litigantes
		PASIVO	Autoridad judicial
	CONDUCTA	Destruir, sustraer, ocultar o poseer, aún en forma transitoria, expediente, actuaciones, documentos que deban estar en poder del tribunal o dependencia oficial	
	RESULTADO	Destruir, sustraer, ocultar o poseer, en forma transitoria, un expediente, actuaciones, documentos y objetos aportados en el procedimiento oficial	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	Inhabilitación para ejercer la profesión hasta por dos años
	TENTATIVA	No admite, en consecuencia no tiene operatividad legal	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Los intereses de las partes y el estricto cumplimiento en la responsabilidad profesional	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Por denuncia o bien oficiosamente	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

V- Al que simule escritos o títulos o incurra en cualquier acto u omisión, que provoquen una resolución judicial o administrativa, con objeto de aprovechar ilícitamente su resultado jurídico

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción V:

EL TIPO EN LA LEY	Fraude procesal		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Abogados, patronos o litigantes
		PASIVO	Autoridad judicial, administrativa o tercera persona
	CONDUCTA	Simular escrito o títulos o incurrir en cualquier acto u omisión que provoque una resolución judicial o administrativa	
	RESULTADO	Obtener una resolución que le permita obtener una ventaja procesal contra la ley	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	Inhabilitación para ejercer la profesión hasta por dos años
	TENTATIVA	No admite, en consecuencia no tiene operatividad legal	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Los intereses de las partes y el estricto cumplimiento en la responsabilidad profesional	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Por denuncia o bien oficiosamente	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

El delito previsto en la fr. I del artículo 21 c.p., que consiste en alegar a sabiendas hechos falsos o leyes inexistentes o derogadas, establece la presunción de que se obró con intención dolosa; pero dicha presunción, como es de las que se admiten prueba en contrario, queda destruida cuando se prueba que faltó el dolo como elemento subjetivo del delito (A.J., t. XXVIII, pág. 111).

156.- Se impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio profesional a los abogados, patronos o litigantes, cuando estos últimos no sean patrocinados por

abogados, si incurren en alguno de los casos siguientes:

I.- Alegar a sabiendas hechos falsos o leyes inexistentes o derogadas;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción I:

EL TIPO EN LA LEY	Falsedad y dilación de negocios en forma dolosa		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	A sabiendas		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Profesionista
		PASIVO	La autoridad judicial o las partes en el negocio
	CONDUCTA	Alegar a sabiendas hechos falsos o leyes inexistentes o derogadas	
	RESULTADO	Alterar la verdad, y obtener una ventaja procesal indebida	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	Inhabilitación de un mes a dos años en el ejercicio profesional
TIPO	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Los intereses de las partes y el estricto cumplimiento en la responsabilidad profesional	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

II.- Pedir dolosamente términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar a su parte; en igual forma, promover artículos o incidentes, con el fin de crear dilaciones o trámites innecesarios para el normal

desarrollo del juicio, o recursos manifiestamente improcedentes, o de cualquier otra manera procurar dilaciones notoriamente ilegales; y

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción II:

EL TIPO EN LA LEY	Falsedad y dilación de negocios en forma dolosa		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	A sabiendas		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Profesionista
		PASIVO	La autoridad judicial o las partes en el negocio
	CONDUCTA	Pedir dolosamente términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar a su parte; en igual forma, promover artículos o incidentes, con el fin de crear dilaciones o trámites innecesarios para el normal desarrollo del juicio, o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquier otra manera procurar dilaciones notoriamente ilegales	
	RESULTADO	Dilatar de manera dolosa el procedimiento	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	Inhabilitación de un mes a dos años en el ejercicio profesional
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Los intereses de las partes y el estricto cumplimiento en la responsabilidad profesional	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

III. - Presentar dolosamente, o hacer que otro presente testigos falsos o que aporte testimonios de igual naturaleza.

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción III:

EL TIPO EN LA LEY	Falsedad y dilación de negocios en forma dolosa		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	A sabiendas		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Profesionista
		PASIVO	La autoridad judicial o las partes en el negocio
	CONDUCTA	Presentar dolosamente, o hacer que otro presente testigos falsos o que aporte testimonios de igual naturaleza	
	RESULTADO	Alterar la verdad de los hechos	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	Inhabilitación de un mes a dos años en el ejercicio profesional
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Los intereses de las partes y el estricto cumplimiento en la responsabilidad profesional	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

Actualmente la legislación positiva es distinta en cuanto a la responsabilidad técnica de los profesionistas. El médico que por falta de precaución causa la muerte o daña la salud del paciente, el cirujano que lesiona; el abogado que arruina a su cliente; el ingeniero que por impericia ocasiona un daño en la propiedad de quien confía en su aptitud, no sólo pueden ser demandados civilmente por los perjudicados, sino que, conforme al artículo 230 c.p., incurrir en una responsabilidad punible de oficio (A.J., t. X, pág. 647).

**CAPITULO II
Responsabilidad Médica**

157.- Se impondrán de un mes a dos años de suspensión en el ejercicio de su profesión al médico que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de algún

lesionado o enfermo, lo abandone en su tratamiento sin causa justificada. Igual sanción se impondrá al médico o a quien haga sus veces que practique una intervención quirúrgica innecesaria.

Cuadro sinóptico correspondiente al primer párrafo:

EL TIPO EN LA LEY	Responsabilidad Médica		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Haber otorgado responsiva para hacerse cargo de algún lesionado o enfermo		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Médico
		PASIVO	Lesionado o enfermo
	CONDUCTA	Abandonar el tratamiento sin causa justificada y practicar una intervención innecesaria	
	RESULTADO	Abandonar la responsabilidad médica	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	Suspensión de un mes a dos años del derecho de ejercer la profesión al médico
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Integridad corporal y el estricto cumplimiento en la responsabilidad profesional	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Por denuncia según sea el ilícito acaecido u oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa o culposa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

"En caso de reincidencia, la pena será de un mes a dos años de prisión y suspensión de uno a cinco años en el ejercicio profesional"

Segundo párrafo:

Por lo que se refiere al segundo párrafo, el legislador agrava la penalidad al sujeto activo en caso de reincidencia será de un mes a dos años de prisión y una sanción especial de suspensión de uno a cinco años del derecho de ejercer la actividad profesional.

"Cuando para el abandono se tenga causa justificada, deberá darse aviso a la autoridad competente, para que ésta provea lo relativo a la atención médica del lesionado y, mientras que ello suceda, el facultativo seguirá prestando sus servicios al lesionado, salvo el caso de impedimento personal de orden físico o psíquico. La infracción de esta disposición se castigará con pena de uno a tres años de prisión, aparte de las demás sanciones antes señaladas"

Tercer párrafo:

Aquí el legislador atenúa la responsabilidad penal al sujeto activo, cuando para el abandono se tenga causa justificada, deberá darse aviso a la autoridad competente,

para que esta provea lo relativo a la atención médica del lesionado y, mientras que ello suceda, el facultativo seguirá prestando sus servicios al lesionado, salvo el caso de impedimento personal de orden físico o psíquico cuya infracción de esta disposición se castigará con pena de uno a tres años de prisión, aparte de las demás sanciones antes señaladas.

158.- Quienes ejerzan la medicina y, sin causa justificada, se nieguen a prestar sus servicios a un enfermo que lo solicite por notoria urgencia, poniendo en peligro la vida de dicho enfermo, serán sancionados con multa por el importe de cuatro a ciento noventa y seis días de salario.

Cuadro sinóptico correspondiente al primer párrafo:

EL TIPO EN LA LEY	Responsabilidad Médica			
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Sin causa justificada			
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Médico	
		PASIVO	Cualquier persona enferma, paciente o lesionado	
	CONDUCTA	Negarse a prestar servicios a un enfermo que lo solicite por notoria urgencia		
	RESULTADO	Sin causa justificada, se niegue a prestar servicios a un enfermo que lo solicite por notoria urgencia		
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ	
		PECUNIARIA	De cuatro a ciento noventa y seis días de salario	
		ESPECIAL	De un mes a dos años de inhabilitación en el ejercicio de la profesión en caso si se produjere daño en la salud por falta de intervención, si no únicamente operará la sanción pecuniaria	
	TENTATIVA	Si opera tanto la acabada como la inacabada		
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La seguridad en el tratamiento médico y el estricto cumplimiento en la responsabilidad profesional		
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Por denuncia y oficiosamente		
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional, culposa o imprudencial		
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
		PLURISUBJETIVA		

"Si se produjere daño en la salud por la falta de intervención, se les impondrán además de seis meses a dos años de prisión e inhabilitación para el ejercicio

profesional, por el término de un mes a dos años"

Segundo párrafo:

Se establece sanción adicional de seis meses a dos años de prisión e inhabilitación para el ejercicio profesional, por el término de un mes a dos años, en el caso si se produjere daño en la salud por falta de intervención. Admite libertad en los términos del artículo 342 del CPPJ.

159.- Se impondrán de tres meses a dos años de prisión al médico, o a quien haga sus veces que reciba para atender de cualquier manera a un lesionado por un aparente hecho delictuoso y no dé aviso inmediato al Ministerio Público.

La disposición legal contempla una sanción por omisión de denuncia para los facultativos que atiendan de cualquier manera a un lesionado por un aparente hecho delictuoso y no dé aviso inmediato al Ministerio Público.

160.- Los médicos, cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares, serán penalmente responsables, por los daños que causen por dolo manifiesto o culpa grave en la práctica de su profesión.

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o por culpa punible, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión. En caso de reincidencia, la sanción deberá elevarse hasta dos tercios.

En el presente dispositivo legal prevé una sanción adicional para los médicos, cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares (son parteros, técnicos radiólogos, laboratoristas, enfermeras); que cometan un delito de manera dolosa o por culpa punible en el ejercicio o con motivo de su profesión.

Por lo que se refiere al párrafo segundo de tal artículo se le aplicará una sanción especial de un mes a dos años de suspensión en el ejercicio de la profesión.

En caso de reincidencia, hasta dos tercios. Admite libertad en los términos del artículo 342 del CPPJ.

161.- Los directores, administradores, médicos de sanatorios y clínicos particulares y quienes los substituyan, incurrirán en responsabilidad si, por motivos de

orden económico rechazan la admisión y tratamiento médico de urgencia a un enfermo grave. En este caso, la pena será de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de veinte a ciento noventa y seis días de salario.

EL TIPO EN LA LEY	Responsabilidad Médica		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Directores, administradores, médicos de sanatorios y clínicas particulares
		PASIVO	Calificado: enfermo grave
	CONDUCTA	Rechazar la admisión y tratamiento médico de urgencia, por razones económicas	
	RESULTADO	Negar el ingreso de un paciente aduciendo adeudos	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De veinte a ciento noventa días de salario
		ESPECIAL	No tiene
TIPO	TENTATIVA	No se configura	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La seguridad en el tratamiento médico y el estricto cumplimiento en la responsabilidad profesional	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Por denuncia	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

CAPITULO III

Responsabilidad Profesional y Técnica

161 bis.- Incurrir en el delito de responsabilidad profesional o técnica, quien en el ejercicio de su profesión, disciplina o arte, cause daño corporal, patrimonial o moral al receptor del servicio por dolo o culpa grave.

Al responsable de este delito se le impondrán de tres meses a tres años de prisión e inhabilitación para ejercer la profesión, arte u oficio por el doble de la pena privativa de libertad impuesta.

EL TIPO EN LA LEY	Responsabilidad profesional y técnica *			
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene			
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Quien tiene título profesional, expedido legalmente (profesionistas, artistas y técnicos)	
		PASIVO	Cualquier persona física	
	CONDUCTA	Causar un daño corporal, patrimonial o moral al receptor del servicio por dolo o culpa grave		
	RESULTADO	La comisión de un determinado delito por parte de un profesional o técnico en función del ejercicio de su profesión		
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ	
		PECUNIARIA	No tiene	
		ESPECIAL	Inhabilitación para ejercer la profesión, arte u oficio por el doble de la pena privativa de la libertad impuesta	
	TENTATIVA	Si opera tanto la acabada como la inacabada		
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	El estricto cumplimiento en la responsabilidad profesional y técnica		
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia u oficiosamente, según sea el ilícito acaecido		
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional. Culposa o imprudencial		
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
		PLURISUBJETIVA		

* En este dispositivo legal abarca toda aquella persona quien tiene un título profesional legalmente expedido y reconocido por la ley reglamentaria de los artículos 4 y 5 constitucionales.

EL EJERCICIO DE UNA PROFESION que requiere conocimientos técnicos establecidos no se satisface dentro de las normas del derecho con la aplicación de los principios teóricos, porque no es para la satisfacción de las teorías para lo que se requieren los servicios del profesionista ni éste está amparado por el secreto del tecnicismo profesional en lo que toca al ejercicio de su profesión y a los resultados dañosos que de él pudieran derivar, el profesionista está obligado, no sólo a la aplicación de los principios teóricos, sino al estudio directo de cada caso concreto que se someta a su actividad profesional, y a la realización de todos los actos y a la aplicación de las precauciones necesarias para evitar los daños que entran dentro del campo de la profesión. El ejercicio de las profesiones no es un derecho propio sino que debe normarse por los intereses de la sociedad en general y en particular de las personas que requieren los servicios del profesionista. Lo cual obliga a prever los peligros de caso concreto y a impedirlos (A., t. XVIII, pág. 435).

La aprobación administrativa de una obra, el visto bueno de los inspectores del gobierno, sólo puede tener efecto de orden administrativo; pero de ninguna manera constituir una ejecutoria de impunidad o irresponsabilidad para el arquitecto; la equivocación, el error, el dolo de un inspector o perito del gobierno, no pueden ni deben destruir el derecho de un particular para exigir el castigo de un profesionista que por su imprudencia o mala fe cause, la muerte, la lesión, o el perjuicio económico de una o varias, personas. Además, los reglamentos no pueden estar sobre las leyes sustantivas y las autoridades administrativas tienen prohibido invadir el campo del Poder Judicial.

Si antiguamente las deficiencias técnicas sólo daban derecho al perjudicado a entablar una demanda civil contra el profesionista, ahora constituye una responsabilidad de orden público, conforme a nuestro c.p., que está disponible en las nuevas doctrinas de defensa colectiva y en los principios de garantía social que tienden a acabar con la impunidad que disfrutaron por edades enteras todos los profesionistas del mundo que, cuando les faltaba ética facultativa, abusaban de los privilegios que les concedía un título universitario, con detrimento no sólo de los derechos del individuo sino de los intereses de la sociedad (A.J., t. X, pág. 647).